

Reglamento para la Autorización, Habilitación y Funcionamiento

Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas - ZDEEP-



RESOLUCIÓN J.D.
No. 05/04/2019
Y SUS REFORMAS

TÍTULO I.

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Objeto. (Reformado por el Artículo 1 de la Resolución de Junta Directiva No. 58/EO-03/2021). El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones aplicables para la autorización, habilitación y funcionamiento de las Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas y la autorización de los usuarios que se instalen en ellas.

Artículo 2. Abreviaturas y Definiciones. (Reformado por el Artículo 2 de la Resolución de Junta Directiva No. 58/EO-03/2021). Para los efectos del presente Reglamento, se adoptan las abreviaturas y definiciones siguientes:

ÁREA EXTRA-ADUANAL: Es el área física vigilada por la Zona Libre de Industria y Comercio “Santo Tomás de Castilla” donde se permite ingresar a una parte delimitada del territorio nacional, mercancías que se consideran como si no estuviesen en el territorio aduanero con respecto a los derechos e impuestos de importación.

BENEFICIARIO FINAL: Es la persona individual, nacional o extranjera, residente o no en el país, que ejerce directa o indirectamente una influencia sustantiva o control directo o indirecto sobre una persona jurídica, nacional o extranjera, residente o no en el país.

El beneficiario final se entenderá también como aquella persona individual que ejerza el control a través de una cadena de titularidad, entendiéndose como tal, la transmisión o sucesión de los derechos derivados de la participación en una o más personas jurídicas, fideicomisos, entes o patrimonios, nacionales o extranjeros, residentes o no en el país, y que por medio de esa participación sea el beneficiario final o efectivo de las utilidades que generen dichas personas individuales o jurídicas, fideicomisos, entes o patrimonios; o cualquier otra forma de control directo o indirecto, de acuerdo con normas internacionales particularmente con la Organización Mundial de Comercio -OMC- y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -OCDE-.

EJERCICIO FISCAL: Se computará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

GERENCIA GENERAL DE LA ZONA LIBRE DE INDUSTRIA Y COMERCIO “SANTO TOMÁS DE CASTILLA”: podrá abreviarse GERENCIA GENERAL.

INTERESADO: Persona individual o jurídica que gestiona su solicitud ante ZOLIC, con el objeto de autorizar una ZDEEP.

INTERESADO USUARIO: Persona individual o jurídica que gestiona su solicitud ante ZOLIC, con el objeto de ser autorizado y habilitado como usuario de una ZDEEP.

JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE INDUSTRIA Y COMERCIO “SANTO TOMÁS DE CASTILLA”: podrá abreviarse JUNTA DIRECTIVA.

PERSONA AUTORIZADA Y HABILITADA: La persona individual o jurídica que ha cedido en arrendamiento o en usufructo inmuebles de su propiedad, a favor de ZOLIC, para constituir una ZDEEP, habiendo sido autorizada y habilitada para el efecto.

PROPIETARIO DE FRACCIÓN DE ZDEEP: Aquella persona individual o jurídica que en aras de la captación de usuarios de la ZDEEP adquiera una fracción de terreno dentro de los linderos de la ZDEEP (sin ser usuario) con el fin de que ZOLIC la entregue a un USUARIO ZDEEP.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA: podrá abreviarse SAT.

USUARIO DE LA ZONA DE DESARROLLO ECONÓMICO ESPECIAL PÚBLICA: Aquellos que se dediquen a realizar operaciones de producción, fabricación, transformación, ensamblaje, comercialización, distribución, almacenamiento, conservación, fraccionamiento, empaque, re empaque, embalaje, re embalaje, manipulación, clasificación, limpieza y cualesquiera otras operaciones a mercancías de su propiedad o que le sean proporcionadas para importación al territorio nacional o de exportación, así como la prestación de servicios, incluidos los servicios relacionados a la externalización o tercerización de procesos de negocio y que se brinden a empresas que operan fuera del territorio guatemalteco, asimismo los que se dediquen a prestar servicios de logística para el manejo de la carga propiedad de terceros, incluyendo: consolidación y desconsolidación, separación y clasificación de bultos, etiquetado, re etiquetado, embalaje, empaque, re-empaque, desempaque y cualquier otra actividad afín, siempre que no se modifique o altere la naturaleza de las mercancías. Podrá abreviarse USUARIO ZDEEP.

USUARIO PROPIETARIO: Aquellos USUARIOS ZDEEP que sean propietarios de la fracción de terreno dentro de la ZDEEP, habiendo llenado los requisitos de este Reglamento.

ZONA LIBRE DE INDUSTRIA Y COMERCIO “SANTO TOMÁS DE CASTILLA”: podrá abreviarse ZOLIC.

ZONAS DE DESARROLLO ECONÓMICO ESPECIAL PÚBLICAS: Son áreas extra-aduanales habilitadas para el funcionamiento de la Zona Libre de Industria y Comercio “Santo Tomás

de Castilla” fuera del perímetro demarcado en el Plan Regulador del Puerto Santo Tomás de Castilla. Podrán abreviarse ZDEEP.

Artículo 3. Obligaciones de ZOLIC. (Reformado por el Artículo 3 de la Resolución de Junta Directiva No. 58/EO-03/2021). Para efectos del presente Reglamento son obligaciones de ZOLIC:

- a) Resolver en los plazos establecidos en el presente Reglamento, incluyendo las prórrogas, la autorización y habilitación para el funcionamiento de las ZDEEP o de sus usuarios;
- b) Llevar el registro actualizado de las ZDEEP autorizadas, incluyendo a sus usuarios;
- c) Proveer o solicitar al propietario de la ZDEEP que provea el programa informático de control de inventarios que para el efecto contrate la ZOLIC y la información que se genere deberá ser compatible con el programa informático de la SAT;
- d) Brindar el personal necesario para supervisar y auditar las operaciones y funcionamiento de la ZDEEP; y,
- e) Las demás obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de ZOLIC y sus reglamentos.

TÍTULO II.

AUTORIZACIÓN, HABILITACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS ZONAS DE DESARROLLO ECONÓMICO ESPECIAL PÚBLICAS

Artículo 4. Autorización de ZDEEP. (Reformado por el Artículo 4 de la Resolución de Junta Directiva No. 58/EO-03/2021). La Junta Directiva autorizará y habilitará las ZDEEP en cualquier parte del territorio nacional, debiendo de considerar el impacto económico, social y productivo que generará el funcionamiento de la ZDEEP, en la región donde ésta se ubique. Para ello, deberá contar con un estudio a nivel de factibilidad sometido a su aprobación, ya sea elaborado propiamente por ZOLIC cuando sea ZOLIC quien desarrolle el proyecto, o presentado por el INTERESADO, si fuera un proyecto desarrollado por un particular. El proyecto deberá garantizar el desarrollo industrial, comercial y de servicios del país.

Artículo 5. Del Proyecto Estratégico. (Reformado por el Artículo 5 de la Resolución de Junta Directiva No. 58/EO-03/2021). El proyecto a que se refiere, tomará en consideración el impacto económico, social y productivo que generará el funcionamiento de la ZDEEP, incluyendo aspectos relacionados al desarrollo de la región en que se autorice y habilite, la generación de empleo que se proyecte, para lo cual la Junta Directiva podrá requerir a los interesados la información adicional que considere necesaria y oportuna, debiendo presentar el interesado el proyecto sustentado y respaldado con la opinión y dictamen

técnico de profesionales universitarios, colegidos activos especializados o personas con comprobada competencia, conocimiento y experiencia, que permita determinar la vocación, viabilidad y éxito del proyecto.

Artículo 5. Bis. Del Estudio de Factibilidad. (Adicionado por el Artículo 6 de la Resolución de Junta Directiva No. 58/EO-03/2021). El Estudio deberá contar como mínimo con los siguientes componentes: Diagnóstico, Estudio de Mercado, Estudio Técnico, Estudio Administrativo, Estudio Legal, Estudio Financiero y Evaluación Económica.

Artículo 6. Del plazo de Autorización de una ZDEEP. (Reformado por el Artículo 7 de la Resolución de Junta Directiva No. 58/EO-03/2021). Corresponde a la Junta Directiva autorizar las ZDEEP mediante la Resolución respectiva una vez se cumplan los requisitos y condiciones establecidas en este Reglamento. El plazo mínimo de habilitación será de doce (12) años, contados a partir de la fecha de la respectiva Resolución de Autorización.

La persona Autorizada y Habilitada podrá solicitar la ampliación del plazo de autorización de la ZDEEP en cualquier momento y con un mínimo de seis (6) meses, previo al vencimiento del plazo originalmente otorgado. En la solicitud de ampliación la persona autorizada y habilitada deberá indicar el plazo requerido. La Gerencia General trasladará la petición realizando las anotaciones necesarias para que la Junta Directiva resuelva lo pertinente.

No podrá gestionarse la ampliación relacionada, si al momento de la solicitud existen conflictos o reclamaciones por incumplimientos por parte del solicitante.

El plazo de los contratos de arrendamiento y subarrendamiento que se otorguen a los USUARIOS ZDEEP, no podrá exceder del plazo del usufructo o arrendamiento concedido a ZOLIC, en el entendido que al finalizar el arrendamiento o extinguirse el usufructo previamente relacionados y que no hayan sido objeto de prórroga, todo contrato de arrendamiento o subarrendamiento, según sea el caso, se dará por terminado, en forma automática, sin necesidad de declaración judicial alguna, y sin responsabilidad para ZOLIC.

Artículo 7. Bienes inmuebles sobre los cuales puede autorizarse una ZDEEP. (Reformado por el Artículo 8 de la Resolución de Junta Directiva No. 58/EO-03/2021). Los inmuebles sobre los que se autorice una ZDEEP, podrán ser:

- a) Propiedad de ZOLIC; ó
- b) Propiedad de terceros, ya sea personas individuales o jurídicas de carácter privado, que hayan cedido en arrendamiento o usufructo a favor de ZOLIC.
- c) Propiedad del Estado, de las Municipalidades, de Entidades Autónomas, Semiautónomas o Descentralizadas, que hayan cedido en arrendamiento o

usufructo a favor de ZOLIC. En cuyo caso, previamente deberá obtenerse opinión favorable de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 8. Bienes Propiedad del Estado. (Derogado por el Artículo 9 de la Resolución de Junta Directiva No. 58/EO-03/2021).

Artículo 9. Procedimiento de Habilitación de ZDEEP en bienes inmuebles propiedad de ZOLIC. (Derogado por el Artículo 10 de la Resolución de Junta Directiva No. 58/EO-03/2021).

Artículo 10. Procedimiento de Autorización de ZDEEP. (Reformado por el Artículo 11 de la Resolución de Junta Directiva No. 58/EO-03/2021). Para la autorización de ZDEEP se realizará el siguiente procedimiento.

10.1 Formulario de solicitud: Las personas individuales o jurídicas interesadas en ceder en arrendamiento o en usufructo inmuebles de su propiedad a favor de ZOLIC para autorizar una ZDEEP, deberán presentar ante la Gerencia General, su solicitud en el Formulario aprobado por la Junta Directiva de ZOLIC.

Al formulario de solicitud el interesado deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a) Oficio de Solicitud que contenga propuesta de condiciones de arrendamiento o usufructo, así como el costo y el plazo.
- b) Fotocopia legalizada del documento personal de identificación del interesado, si fuere extranjero fotocopia legalizada de su pasaporte, en ambos casos adjuntar también fotocopia legalizada de la constancia de inscripción y/o modificación al Registro Tributario Unificado del interesado debidamente actualizado y legalizado.
- c) En el caso de las personas jurídicas, acompañar fotocopia legalizada del documento que acredite la personería de su representante legal y del testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad y de sus modificaciones, debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República o del Registro que le corresponda, según el tipo de entidad. Cuando se trate de personas jurídicas extranjeras, se requerirá acompañar fotocopia legalizada del testimonio del mandato judicial y administrativo general con representación debidamente inscrito en Guatemala, con facultades suficientes para este tipo de actividades.
- d) Toda persona jurídica deberá adjuntar la constancia de inscripción y/o modificación al Registro Tributario Unificado, debidamente actualizado.
- e) Solvencia fiscal emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- correspondiente tanto del Representante Legal como de la Persona Jurídica que representa, con fecha de haberse emitido máximo de treinta (30) días.

- f) Certificación extendida por el Registro General de la Propiedad que corresponda, en donde conste el historial completo de la finca que se pretende ceder a ZOLIC para la autorización de la ZDEEP; dicha certificación deberá ser extendida por lo menos el mes anterior a la solicitud y no deberá de consignar la existencia de documentos pendientes de inscripción.
- g) Si el inmueble o áreas objeto de la solicitud fueren propiedad de más de una persona individual o jurídica, los copropietarios deberán de realizar la solicitud de forma conjunta y cumplir todos los copropietarios los requisitos anteriormente enumerados, además deberán nombrar a un representante común para la tramitación del expediente en nombre de los copropietarios.
- h) Plano georreferenciado del inmueble en el que consten área, medidas, colindancias, azimuts, y demás datos técnicos que describan y hagan posible la identificación, ubicación, localización y dimensiones del inmueble, así como el juego de planos completo del diseño y planificación de la ZDEEP, todos debidamente firmados por un profesional especialista en la materia.
- i) Si la finca o alguna de las fincas donde se pretenda habilitar un área para ZDEEP soporta servidumbres, deberá adjuntar, además: a) plano donde especifique la ubicación de esta, debidamente firmado por el profesional de la materia y por el solicitante; b) acta notarial de declaración jurada del interesado indicando que la servidumbre o servidumbres que pesan sobre la finca no afectan el funcionamiento de la ZDEEP, o que dichas servidumbres se encuentran fuera del área destinada a ZDEEP.
- j) Si el área destinada a la habilitación de ZDEEP contare con construcción o infraestructura previa, deberá presentar Licencia Ambiental relacionada con la misma y vigente a nombre del interesado.
- k) Los Proyectos ZDEEP establecidos en los Artículos 4, 5 y 5 bis del presente Reglamento.
- l) Declaraciones juradas a que se refieren los artículos 19 inciso 10, artículos 26 y 80 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Dichas declaraciones deberán presentarse en Acta Notarial. (Aplica para personas individuales y Jurídicas de naturaleza privada).
- m) En caso de personas jurídicas, Acta Notarial en cual se certifica la facultad del Representante Legal para suscribir los contratos de arrendamiento o usufructo y demás documentos entre la persona interesada y ZOLIC, por el período y condiciones solicitadas.
- n) Declaración jurada referente al detalle de los beneficiarios finales de la persona jurídica que pretende ceder el inmueble.
- o) El expediente deberá presentarse debidamente foliado, adjuntando además un índice general del mismo y además un dispositivo de almacenamiento electrónico

que contenga una copia íntegra y fiel en formato digital de la totalidad del expediente y documentos que se acompañan.

10.2 Una vez recibido el expediente en las oficinas de ZOLIC, dentro de los siguientes cinco (5) días, la Gerencia General nombrará a la Comisión Técnica que revisará que la solicitud presentada cumpla con los Requisitos del presente Reglamento. Dicha Comisión estará integrada por profesionales de distintas áreas que presten sus servicios a ZOLIC.

10.3 En un plazo no mayor de diez (10) días, la Comisión Técnica se reunirá y analizará que la solicitud y el expediente adjunto cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 10. La Comisión podrá solicitar información complementaria, así como la corrección de la documentación presentada cuando existieren errores que subsanar.

Si los errores fueren subsanados la Comisión Técnica procederá a informar a la Gerencia General para programar la visita técnica al inmueble objeto de la solicitud, la Gerencia General coordinará dicha visita con el interesado en los siguientes cinco (5) días.

10.4 Una vez realizada la visita técnica la Comisión trasladará su dictamen a la Gerencia General en un plazo no mayor de cinco (5) días.

10.5 La Gerencia General pondrá en conocimiento del expediente a la Junta Directiva en un plazo no mayor de tres (3) días o en su defecto programar para la siguiente sesión de Junta Directiva, para su consideración, análisis y aprobación.

10.6 La Junta Directiva emitirá Resolución de Aprobación en un plazo no mayor de quince (15) días posteriores a la presentación de la solicitud en Sesión de Junta Directiva.

10.7 Notificación de la Resolución. Emitida la Resolución de Habilitación, la Gerencia General deberá notificar en un plazo que no exceda de cinco (5) días al interesado y a la Intendencia de Aduanas de la SAT, para los efectos legales correspondientes. En caso de resolución de denegatoria únicamente se notificará al interesado.

10.8 Este proceso será aplicado también en caso de solicitud de prórroga del plazo del proyecto, así como para la ampliación o modificación del área que se destinará a la ZDEEP.

Artículo 10 Bis. (Adicionado por el Artículo 2 de la Resolución de Junta Directiva No. 63/32/2019). EL INTERESADO deberá registrarse como Auxiliar de la Función Pública Aduanera ante la Superintendencia de Administración Tributaria debiendo agotar el procedimiento respectivo, de conformidad con lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, para lo cual deberá ingresar su solicitud

dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la Resolución emitida por la Junta Directiva de ZOLIC, descrita en el artículo anterior.

Artículo 11. Requisitos de los inmuebles o áreas. (Reformado por el Artículo 12 de la Resolución de Junta Directiva No. 58/EO-03/2021). Los inmuebles que sean objeto de arrendamiento o usufructo a favor de la ZOLIC en el que funcionará una ZDEEP, deberán contar con:

- a) Inscripción registral en el Registro de la Propiedad que le corresponda según su ubicación geográfica.
- b) No tener anotaciones, embargos, limitaciones, gravámenes, condiciones suspensivas o resolutorias, de ninguna clase que pudieren afectar los derechos adquiridos por ZOLIC, así como el desarrollo y funcionamiento de la ZDEEP, a excepción de servidumbres constituidas a favor de estos, siempre que no afecten la esencia del uso y aprovechamiento del inmueble. Tal extremo deberá de ser declarado bajo juramento por parte del propietario del inmueble sobre el que se habilitará la ZDEEP tanto dentro del expediente como en el instrumento legal que contenga el contrato de arrendamiento o de usufructo, dejando constancia además de que en caso tal declaración no fuera verídica será responsable del delito de perjurio, y que en todo caso se somete al saneamiento de ley, facultando además a ZOLIC para dar por terminado de forma unilateral el contrato, sin responsabilidad de su parte.
- c) El área deberá ser acorde al tipo y cantidad de usuarios que se instalen dentro de la ZDEEP, pero no podrá ser menor a 10,000 metros cuadrados.
- d) No obstante, en el caso de no cumplir con el área requerida, la Junta Directiva podrá autorizar la utilización de inmuebles con dimensiones inferiores a la descrita, en aquellos casos en los que la inversión a realizar y la perspectiva de generación de empleos, así lo justifiquen.
- e) Cualquier otra condición que la Junta Directiva estime conveniente atendiendo al tipo de actividades que se pretenda realizar.

La Junta Directiva evaluará, previo a la emisión de la Resolución respectiva, si el área del inmueble cumple con los requisitos establecidos o es acorde a las actividades a realizar, según el caso.

Artículo 12. ZDEEP Habilitada en varios inmuebles que formen un solo cuerpo y/o en copropiedad. (Reformado por el Artículo 13 de la Resolución de Junta Directiva No. 58/EO-03/2021). Una ZDEEP podrá habilitarse en varios inmuebles que formen un solo cuerpo, propiedad de terceros o en inmuebles sometidos a copropiedad.

Para estos casos la solicitud de autorización y habilitación deberá ser presentada en forma conjunta por todos los propietarios o copropietarios quienes designaran a un representante y en forma solidaria asumirán las obligaciones que se deriven de su solicitud, autorización, habilitación y operación. En este caso todos los propietarios o copropietarios deberán cumplir con los requisitos y presentar todos los documentos a que se hace referencia en el Artículo 10 del presente Reglamento y con todos los que requiera ZOLIC. Para los efectos de la suscripción de contratos, así como para adquirir obligaciones para cada uno de los propietarios, estos designarán mediante mandato con facultades especiales suficientes a una persona como representante común ante ZOLIC.

Artículo 12. Bis. ZDEEP habilitada en un inmueble sometido a propiedad horizontal. (Adicionado por el Artículo 14 de la Resolución de Junta Directiva No. 58/EO-03/2021).

Una ZDEEP podrá habilitarse en un inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal. La habilitación podrá ser total o parcial; para el efecto se deberá de garantizar el cumplimiento de los requisitos de seguridad exigidos por la autoridad aduanera, los requisitos que imponga este reglamento para la autorización de las ZDEEP y los que le imponga la Junta Directiva de ZOLIC en cada caso en particular.

Artículo 13. Del fraccionamiento o desmembración del bien inmueble en que se autorice o habilite una ZDEEP. (Reformado por el Artículo 15 de la Resolución de Junta Directiva No. 58/EO-03/2021).

Los inmuebles arrendados o usufructuados a ZOLIC en los que se autorice y habilite una ZDEEP, podrán desmembrarse o fraccionarse para ser enajenadas dichas fracciones, siempre que se solicite por el propietario y sea aprobado por la Junta Directiva, subrogándose los nuevos propietarios en todos los derechos, acciones y obligaciones del vendedor, ésta venta siempre deberá ser autorizada por ZOLIC y para fines exclusivamente de desarrollo y captación de más usuarios dentro de la ZDEEP de que se trate. En estos casos, a las fracciones que resulten de la desmembración o fraccionamiento se les transcribirá en su respectiva inscripción de derechos reales de dominio en el Registro de la Propiedad que corresponda la inscripción del arrendamiento o usufructo que pesa sobre la finca matriz según sea el caso y solo podrán destinarse para ser utilizados por usuarios autorizados dentro de la ZDEEP. Los propietarios darán aviso a ZOLIC en el plazo de cinco (5) días posteriores de haberse desmembrado, fraccionado o enajenado el inmueble.

En todo caso los usuarios autorizados para operar dentro de una ZDEEP, con la autorización y aprobación de la Junta Directiva, podrán vender, permutar, ceder, o disponer en cualesquiera de las formas permitidas por la ley sus derechos, a personas individuales o jurídicas siempre y cuando los adquirentes estén habilitados como usuarios de la ZDEEP; o cedan la fracción del inmueble a ZOLIC para que esta los otorgue a usuarios ZDEEP.

La autorización que la Junta Directiva otorgue en los casos establecidos en el presente artículo, implicará modificación de la autorización y habilitación de la ZDEEP, por tal razón los propietarios deberán presentar la solicitud y emitirse la resolución correspondiente, así como otorgarse las escrituras públicas respectivas.

La existencia de varios propietarios como consecuencia de la desmembración, fraccionamiento y su correspondiente venta, dará lugar a que todos se obliguen en forma solidaria y designen un representante común ante ZOLIC, con facultades suficientes para asumir compromisos.

Las desmembraciones fraccionamiento o ventas siempre deberán ser notificados a ZOLIC, quien a su vez lo hará del conocimiento de la Superintendencia de Administración Tributaria; la información deberá cumplir con lo que la Administración Tributaria disponga.

Artículo 14. De los Contratos. (Reformado por el Artículo 16 de la Resolución de Junta Directiva No. 58/EO-03/2021). Para el efecto de la autorización, habilitación, operación y funcionamiento de las ZDEEP, así como para la autorización y operación de los usuarios, según sea el caso deberán otorgarse los siguientes contratos:

a) **Contrato de arrendamiento**

Que se suscribirá entre el propietario del bien inmueble sobre el que se habilite una ZDEEP y ZOLIC, asimismo entre ZOLIC y el usuario en su calidad de propietaria o usufructuaria del bien en que esté habilitada una ZDEEP y los USUARIOS ZDEEP.

b) **Contrato de usufructo**

Que se suscribirá entre el propietario del bien inmueble sobre el que se habilite una ZDEEP y ZOLIC.

c) **Contrato de subarrendamiento**

Que se suscribirá entre ZOLIC en su calidad de arrendataria de un bien sobre el que se encuentra habilitada una ZDEEP, con el USUARIO ZDEEP;

d) **Contrato de Habilitación de ZDEEP**

Que se suscribirá entre ZOLIC y la entidad propietaria del inmueble sobre el que se haya habilitado una ZDEEP; mismo que deberá establecer la forma para Reglamentar la Administración de la ZDEEP y las obligaciones indicadas en el Artículo 17 del presente Reglamento. Posteriormente, de haberse emitido la habilitación y el área esté en funcionamiento, el usuario iniciará a pagar según lo establecido en el Reglamento de Tarifas para las Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas.

- e) Cualesquiera otro que sea necesario para establecer el acuerdo de voluntades mediante el cual se creen, modifiquen o extingan obligaciones al tenor del presente Reglamento.

Todos los contratos suscritos al amparo del presente reglamento contendrán los derechos y obligaciones y demás estipulaciones que las autorizaciones conllevan.

En todos los contratos anteriormente descritos, deberá transcribirse en forma íntegra la resolución emitida por la Junta Directiva que da origen a los mismos.

Los contratos a que se hace referencia en el presente artículo deberán constar en escritura pública, la minuta de estos será proporcionada por ZOLIC.

ZOLIC no asumirá los costos por los servicios notariales y/o aranceles registrales, inherentes a los contratos descritos con antelación.

El plazo para la formalización de los contratos para ZDEEP a que se hace referencia en el presente artículo no podrá exceder de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la resolución de habilitación como Auxiliar de la Función Pública Aduanera emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria, de no formalizarse los contratos en ese plazo, la resolución quedará sin ningún efecto ni valor legal, salvo que el propietario solicite una extensión del plazo para que el mismo se celebre.

El plazo para la formalización de los contratos de usuarios ZDEEP a que se hace referencia en el presente artículo no podrá exceder de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la resolución que corresponda, salvo que el usuario solicite una extensión del plazo para que el mismo se celebre.

La Junta Directiva de ZOLIC podrá variar el plazo de formalización de los contratos de la forma que considere necesaria dependiendo de cada caso en particular, para lo cual emitirá la Resolución respectiva.

Artículo 15. Inscripción registral. (Reformado por el Artículo 17 de la Resolución de Junta Directiva No. 58/EO-03/2021). Los contratos, según sea el caso, deberá presentarse para su inscripción en el Registro de la Propiedad que conforme a la ubicación del inmueble corresponda, dentro del plazo de quince días de autorizado el contrato, quedando obligado el interesado a que el contrato quede efectivamente inscrito en el Registro respectivo

Artículo 15 bis. Gravamen del inmueble previo a iniciar operaciones de la ZDEEP. (Adicionado por el Artículo 18 de la Resolución de Junta Directiva No. 58/EO-03/2021). La persona habilitada podrá constituir gravamen hipotecario sobre parte o la totalidad del inmueble que contendrá la ZDEEP únicamente por motivos de financiamiento del proyecto y podrá realizarlo ante una institución bancaria o financiera nacional, debiendo de notificar previamente a ZOLIC sobre tal extremo.

Artículo 16. Inicio de Operaciones. (Reformado por Artículo 3 de la Resolución de Junta Directiva No. 63/32/2019). Notificada la resolución de habilitación e inscrito el arrendamiento o usufructo en el Registro de la Propiedad que corresponda, suscritos todos los contratos e inscritos los mismos, se podrá dar inicio al funcionamiento de la ZDEEP, debiendo contar para el efecto con delegación de aduana.

Corresponderá a la SAT, otorgar la Resolución del inicio de operaciones una vez se establezca la delegación de aduana respectiva.

Artículo 17. Otras obligaciones de la Persona Autorizada y Habilitada. (Reformado por el Artículo 19 de la Resolución de Junta Directiva No. 58/EO-03/2021). Además de las obligaciones previstas en la Ley Orgánica de ZOLIC, sus Reglamentos, el contrato de arrendamiento o usufructo y las disposiciones emanadas de la Junta Directiva de ZOLIC, son obligaciones de la Persona Autorizada y Habilitada:

- a) Administrar la Zona de Desarrollo Económico Especial Pública.
- b) Promover en conjunto con ZOLIC, el establecimiento de nuevos usuarios para que operen dentro de la ZDEEP el desarrollo de actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios, incluidos los de logística;
- c) Presentar ante la Gerencia General las solicitudes de autorización y habilitación de usuarios de la ZDEEP para que sean sometidos a consideración y autorización de la Junta Directiva;
- d) Hacer efectivo el pago ante ZOLIC por los servicios de análisis y resolución de solicitudes de autorización para la instalación y operación de usuarios de la ZDEEP y de cualquier otro servicio prestado por ZOLIC;

- e) Construir la infraestructura que sea necesaria para el desarrollo de los fines de la ZDEEP y de sus usuarios, cumpliendo con los estándares de seguridad y de acuerdo con las necesidades de los mismos;
- f) Brindar a ZOLIC las instalaciones adecuadas para el funcionamiento de su delegación de acuerdo a lo establecido para su efecto;
- g) Cumplir con las medidas de seguridad para el resguardo de las mercancías que le sean requeridas por la SAT, así como las obligaciones y responsabilidades establecidas en las resoluciones emitidas por SAT para el funcionamiento y operación de la ZDEEP.
- h) Contratar los servicios de seguridad privada para el resguardo de los espacios físicos que se brinden dentro de la ZDEEP, para el efecto debe contratarse a cualquiera de las empresas debidamente inscritas y acreditadas ante el Ministerio de Gobernación;
- i) Fijar los horarios de operación para sus distintos usuarios, conforme a las necesidades que se presenten, informando a la Gerencia General y a la delegación de aduana instalada en la ZDEEP para cubrir con los turnos específicos, en caso de ser necesario. De existir algún cambio en los horarios de operación, deberá informarlo de manera anticipada a las dos autoridades ya indicadas. Debiendo en todo caso, asumir los gastos o costos que correspondan;
- j) Permitir únicamente el acceso de personas a las instalaciones de la ZDEEP para los funcionarios y empleados de ZOLIC, la SAT, Contraloría General de Cuentas, Ministerio Público y demás entidades del Estado que en cumplimiento a sus funciones deban ejecutar alguna diligencia oficial dentro de las instalaciones de la ZDEEP, quienes deberán acreditarse presentando la debida documentación, órdenes o instrucciones y tendrán que estar debidamente identificados. Asimismo, esta disposición será aplicable para los propietarios o representantes de los usuarios de la ZDEEP y el personal que labora en ellos, quienes deberán estar debidamente registrados y acreditados ante la ZDEEP para que le sea permitido el acceso. Las personas particulares que ingresen a la ZDEEP para brindar servicios de extracción de basura, jardinería, mantenimiento de equipos, limpieza, entrega de alimentos o cualquier otro tipo de servicio, deberán hacerlo mediante la presentación del pase de ingreso que para efecto emita la ZDEEP, previa solicitud por parte del interesado para su identificación y registro;
- k) Acreditar a requerimiento de los distintos usuarios instalados dentro de la ZDEEP, a sus representantes y al personal que labora en ellos, llevando para el efecto un registro detallado de los datos que identifican a cada persona y emitiéndoles la credencial respectiva que deberá contar como mínimo con un número de orden, nombres y apellidos, fotografía, nacionalidad, Código Único de Identificación de su

Documento Personal de Identificación o número de pasaporte si se trata de un extranjero y nombre del usuario para quien labora;

- l) Utilizar y tener al día, el programa informático para el control de inventarios que para el efecto contrate el propietario o proporcione ZOLIC, registrando en el mismo cada una de las operaciones que realicen los usuarios de la ZDEEP;
- m) Realizar de forma conjunta con los usuarios de la ZDEEP el inventario físico a que se refiere el presente Reglamento;
- n) Presentar de forma trimestral, ante la Gerencia General, los indicadores de desempeño del funcionamiento de la ZDEEP, incluyendo el número y tipo de usuarios que se encuentren operando y la cantidad de empleos generados;
- o) Emitir conforme a las disposiciones del Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud y el Acuerdo Gubernativo Número 229-2014 y sus reformas, Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional y/o los cuerpos normativos que las sustituyan o modifiquen, las disposiciones de seguridad laboral, perimetral e industrial necesarias para prevenir accidentes, incendios, humedad, robo o deterioro de las mercancías, las cuales deberá cumplir y hacer cumplir a sus usuarios, o en todo caso a las leyes y reglamentos vigentes en ese sentido;
- p) Contar con un sistema de circuito cerrado de televisión y dispositivos de seguridad para el monitoreo de las instalaciones de la ZDEEP, otorgándole acceso de las imágenes a ZOLIC y a la Autoridad Aduanera.
- q) La Persona Autorizada y Habilitada otorgará equipos de cómputo con sus respectivas licencias a ZOLIC, éste deberá dar el mantenimiento a los mismos y el propietario deberá renovar el equipo cada cinco (5) años.
- r) Comunicar a la Gerencia General, en un plazo no mayor de veinte (20) días a partir de la inscripción en el Registro Mercantil General de la República y/o cualquier otro Registro, sobre cualquier cambio que se realice de un usuario.
- s) Hacer del conocimiento de la Gerencia General, en un plazo que no exceda de los diez (10) días contados a partir de haber sido legalmente notificado, de cualquier acción judicial o administrativa promovida en su contra, o de igual manera de las medidas precautorias decretadas en su contra; y,
- t) La persona autorizada y habilitada deberá proteger por medio de pólizas de seguro contra daños y siniestros, las instalaciones de la ZDEEP autorizada, y exigir a los usuarios de la ZDEEP contratar seguros de responsabilidad civil para asegurar daños a terceros, otros usuarios y a la misma Zona que puedan causar sus operaciones y actividades dentro de ella.

Dichos seguros deberán contratarse como mínimo para un ejercicio fiscal, debiendo entregarse en original a la Gerencia General, en el mes de diciembre de cada año

inmediato anterior al período de cobertura, y renovarse anualmente de tal forma que siempre se encuentren vigentes los mismos. Si fuera el caso de una ZDEEP que esté iniciando operaciones, debe entregarse inmediatamente, cubriendo el lapso restante para concluir el año que corresponda.

Artículo 18. Prohibiciones de la Persona Autorizada y Habilitada. (Reformado por el Artículo 20 de la Resolución de Junta Directiva No. 58/EO-03/2021). Dentro de las instalaciones de la ZDEEP, está prohibido:

- a) Establecer residencias particulares;
- b) Realizar acciones u omisiones contrarias a la ley;
- c) Otorgar privilegios que favorezcan a determinada persona o sector; y,
- d) Vender dentro de las instalaciones de la ZDEEP mercancías a detalle, salvo cuando se trate del caso indicado en los artículos 42 del Reglamento de la Ley Orgánica de ZOLIC y 32 del presente Reglamento.

TÍTULO III.

DE LOS USUARIOS

Artículo 19. Tipos de Usuarios. (Reformado por el Artículo 21 de la Resolución de Junta Directiva No. 58/EO-03/2021). La autorización, instalación y operación de los USUARIOS ZDEEP se regulará conforme al presente Reglamento y demás normativa que le sea aplicable. Los Usuarios de las ZDEEP por la actividad a la que se dediquen podrán ser:

- a) Usuarios industriales;
- b) Usuarios comerciales; y
- c) Usuarios de servicios.

Los usuarios podrán calificarse con una o más de las actividades indicadas en las literales anteriores.

Los Usuarios logísticos, de servicios específicos y de servicios complementarios, serán considerados como usuarios de servicios.

Artículo 20. Operaciones por cuenta de los usuarios. (Reformado por el Artículo 22 de la Resolución de Junta Directiva No. 58/EO-03/2021). Los usuarios que sean autorizados para instalarse y operar dentro de una ZDEEP y que cuenten con sus propios equipos de carga y de locomoción, podrán utilizarlos para el manejo y traslado de las mercancías que le sean destinadas.

Los usuarios que cuenten con equipos de carga y locomoción, podrán brindar sus servicios de manejo de mercancías en cuanto a la carga y descarga, incluyendo su estiba o desestiba a otros usuarios que también operen dentro de la misma ZDEEP.

Artículo 21. Usuario ZDEEP autorizado previamente. A los usuarios que en el pasado hayan sido autorizados dentro de ZOLIC o de una ZDEEP o que en la actualidad se encuentren instalados en cualquiera de ambas, y soliciten su autorización para operar dentro de otra ZDEEP, se les podrá autorizar su instalación, en cuyo caso el plazo de los beneficios fiscales establecidos en la ley, sin excepción alguna, se contará a partir de la fecha del inicio de operaciones de la primera autorización.

Artículo 22. Procedimiento para la autorización de usuarios en las ZDEEP. (Reformado por el Artículo 23 de la Resolución de Junta Directiva No. 58/EO-03/2021). Las personas individuales o jurídicas interesadas en ser USUARIOS ZDEEP deberán seguir el procedimiento.

22.1 Formulario de solicitud: Las personas individuales o jurídicas interesadas en ser Usuarios ZDEEP, deberán presentar ante la Gerencia General, su solicitud en el formulario aprobado por la Junta Directiva de ZOLIC.

Al formulario de solicitud el Interesado Usuario deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a) Oficio de Solicitud que contenga propuesta de condiciones de arrendamiento o venta y que contenga entre otros, el área objeto de la solicitud y el plazo por el que se solicita la habilitación;
- b) Fotocopia legalizada del documento personal de identificación del solicitante, si fuere extranjero fotocopia legalizada de su pasaporte, en ambos casos adjuntar también fotocopia legalizada del formulario del Registro Tributario Unificado debidamente actualizado y legalizado;
- c) En el caso de las personas jurídicas, acompañar fotocopia legalizada del documento que acredite la personería de su representante legal y del testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República o del Registro que le corresponda, según el tipo de entidad. Cuando se trate de personas jurídicas extranjeras, se requerirá acompañar fotocopia legalizada del testimonio del mandato judicial y administrativo general con representación debidamente inscrito en la república de Guatemala, con facultades suficientes para este tipo de actividades. Toda persona jurídica deberá adjuntar la constancia de inscripción y/o modificación al Registro Tributario Unificado debidamente actualizado;

- d) Solvencia fiscal del interesado a ser usuario emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria correspondiente al mes en curso que se presenta la solicitud;
- e) Declaración jurada a que se refieren los artículos 19 inciso 10, artículos 26 y 80 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Las cuales deberán presentarse en Acta Notarial. (Aplica para personas Jurídicas y empresas individuales);
- f) Acta Notarial en donde conste la autorización otorgada por el órgano superior de la entidad solicitante al Representante Legal para suscribir el contrato de arrendamiento y demás documentos necesarios a formalizarse entre la entidad interesada y ZOLIC, por el periodo y condiciones solicitadas;
- g) Declaración Jurada en Acta Notarial, en la que se exponga si la persona interesada en ser calificada como usuario de la ZDEEP ha gozado de beneficios fiscales en el pasado o bajo qué régimen ha funcionado;
- h) Para el caso de los Usuarios de una ZDEEP que brindarán servicios de consolidación y desconsolidación de carga propiedad de terceros, fotocopia legalizada de la Resolución de Autorización como Auxiliar de la Función Pública Aduanera, en su modalidad de Empresa Consolidadora y Desconsolidadora de Carga que le fuera emitida por la SAT;
- i) Las personas individuales o jurídicas interesadas en constituirse como Usuario de una ZDEEP y que previamente hayan gozado o se encuentren gozando de los beneficios que otorgan los Decretos Números 29-89 o 65-89 y sus Reformas, ambos del Congreso de la República de Guatemala, o lo que haya, funcionado bajo otro régimen fiscal, deberán hacerlo constar en su solicitud; y,
- j) En la solicitud se establecerá el impacto económico y la generación de empleo que se estime tendrá el proyecto en los 3 años posteriores al inicio de sus operaciones, tanto para la entidad solicitante, como para la comunidad en donde se instale;
- k) Otros que a consideración de la parte interesada considere oportuno indicar o incluir;
- l) El expediente deberá presentarse debidamente foliado, adjuntando además un índice general del mismo y además un dispositivo de almacenamiento electrónico que contenga una copia íntegra y fiel en formato digital de la totalidad del expediente y documentos que se acompañan;
- m) Declaración jurada en la que se haga constar el detalle de los beneficiarios finales de la persona jurídica que va a realizar la solicitud y que queda sujeto a observar y cumplir con las disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Normas Especiales de Valoración entre las Partes Relacionadas del Decreto número 10-2012 del Congreso de la República, Ley de Actualización Tributaria, cuando les fuere aplicable;

22.2 Una vez recibido el expediente en las oficinas de ZOLIC, dentro de los siguientes tres (3) días la Gerencia General nombrará a la Comisión Técnica que revisará el cumplimiento de los Requisitos del presente artículo. Dicha Comisión estará integrada por profesionales de distintas áreas que presten sus servicios a ZOLIC.

22.3 En un plazo no mayor de cinco (5) días, la Comisión Técnica se reunirá y analizará que la solicitud y el expediente adjunto cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo. La Comisión podrá solicitar información complementaria, así como la corrección de la documentación presentada cuando existieren errores que subsanar.

22.4 Si los errores fueren subsanados la Comisión Técnica procederá a informar a la Gerencia General por medio de dictamen en un plazo no mayor a los cinco (5) días establecidos en el inciso 22.3 del presente artículo.

22.5 La Gerencia General pondrá en conocimiento del expediente a la Junta Directiva en un plazo no mayor de tres (3) días o en su defecto programar para la siguiente sesión de Junta Directiva, para su consideración y análisis, si fuere procedente aprobación.

22.6 La Junta Directiva emitirá Resolución en un plazo no mayor de ocho (8) días. La resolución será emitida considerando el cumplimiento de los requisitos, el impacto económico indicado por el solicitante y el dictamen relacionado en la literal que precede. Si fuere procedente con la aprobación del Gerente General, la Junta Directiva emitirá la Resolución de Autorización de Instalación y Operación, indicando en la misma, entre otras cosas, las condiciones generales, las obligaciones y el plazo de funcionamiento aprobado.

22.7 Notificación de la Resolución. Emitida la Resolución de Habilitación, la Gerencia General deberá notificar en un plazo que no exceda de cinco (5) días al interesado para los efectos legales correspondientes.

22.8 Este proceso será aplicado también en caso de solicitud de prórroga del plazo del proyecto, así como para la ampliación o modificación del área otorgada al usuario para operar.

Artículo 23. Obligaciones de los Usuarios ZDEEP. (Reformado por el Artículo 24 de la Resolución de Junta Directiva No. 58/EO-03/2021). Además de las contenidas en la Ley Orgánica de ZOLIC, sus Reglamentos, el contrato y las disposiciones emanadas de la Junta Directiva, son obligaciones de los Usuarios ZDEEP:

- a) Pagar en forma puntual las cuotas por concepto de tarifas, debiendo aceptar cualquier modificación que se hiciera de las mismas en forma inmediata, previa notificación de estas;
- b) Pagar en forma puntual las cuotas ordinarias y demás costos de administración establecidos en los contratos suscritos;
- c) Rendir informe trimestral de sus operaciones al propietario de la ZDEEP e incluir cualquier información adicional que esta le requiera;
- d) Cumplir con las leyes y normas que le sean aplicables según el giro de sus actividades;
- e) Utilizar las áreas designadas por parte de la ZDEEP para realizar con exclusividad las operaciones que como usuario le hayan sido autorizadas;
- f) Acreditar ante la ZDEEP y ZOLIC el personal que lo representa, así como el personal que labora para ellos;
- g) Exigir que su personal haga uso de la credencial que para el efecto les emita la ZDEEP a sus representantes y personal que labora en la misma, la cual deberá ser devuelta al momento de cesar su relación laboral;
- h) En el caso de tratarse de personas jurídicas, comunicar a la Gerencia General cualquier cambio que se realice en su inscripción registral ya sea ante el Registro Mercantil General de la República o cualquier otro Registro que les corresponda, en un plazo que no exceda de veinte días a partir de la inscripción de la modificación;
- i) Poner en conocimiento de la Gerencia General, sobre cualquier acción judicial o administrativa promovida en su contra, así como de haberse ejecutado cualquier medida precautoria en su contra. Dicho aviso deberá de realizarse dentro de los diez (10) días contados a partir de haber sido legalmente notificados o de tener conocimiento de las mismas;
- j) Permitir el acceso al personal de administración de la ZDEEP, y ZOLIC y de la Autoridad Aduanera a sus instalaciones cuando le sea requerido, brindando los equipos de protección industrial que sean necesarios;
- k) Llevar un registro pormenorizado de sus inventarios, mermas, material dañado y de mercancías traspasadas a otros usuarios de la ZDEEP; y
- l) Proporcionar los datos que, con fines de control, le sean requeridos por la Gerencia General o por la Autoridad Aduanera;
- m) En caso de pérdida, faltante o destrucción de mercancías que se encontraban dentro de las instalaciones de la ZDEEP, hacer efectivo el pago de los tributos correspondientes ante la SAT;

Artículo 24. Prohibiciones de los Usuarios ZDEEP. Los Usuarios ZDEEP, a través de sus representantes, trabajadores, proveedores o invitados, tienen prohibido:

- a) Realizar acciones u omisiones contrarias a las leyes, incluyendo el almacenamiento de cualquier tipo de precursores químicos sin la autorización respectiva, el ingreso, almacenamiento, importación, exportación, mantenimiento, la elaboración dentro de sus instalaciones de drogas, sustancias o estupefacientes prohibidos por la ley;
- b) Efectuar acciones en contra de la moral y las buenas costumbres; y,
- c) Vender dentro de las instalaciones de la ZDEEP mercancías a detalle, salvo cuando se trate del caso indicado en los artículos 31 del presente Reglamento y 42 del Reglamento de la Ley Orgánica de ZOLIC.

TÍTULO IV.

FUNCIONAMIENTO DE LAS ZDEEP. RÉGIMEN DEL TRATAMIENTO DE LAS MERCANCÍAS.

CAPITULO I DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS ZDEEP

Artículo 25. Funcionamiento. (Reformado por el Artículo 25 de la Resolución de Junta Directiva No. 58/EO-03/2021). Las ZDEEP y los distintos tipos de usuarios, estarán sujetas al control y vigilancia de ZOLIC a través de la Gerencia General y de la Autoridad Aduanera, quienes velarán por cumplir y hacer cumplir lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 26. Operaciones. (Reformado por el Artículo 26 de la Resolución de Junta Directiva No. 58/EO-03/2021). Todas las mercancías, servicios, artículos o efectos de comercio sometidos al régimen previsto en el Decreto Número 22-73 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y Comercio “Santo Tomás de Castilla”, están exentos, tanto por su internación, como por su permanencia dentro de la ZDEEP, del pago de derechos, impuestos, contribuciones, tasas y demás gravámenes fiscales y municipales y podrán ser destinados a:

- a) Su exportación o re exportación
- b) Su importación;
- c) Proveer a otros usuarios de ZDEEP y de ZOLIC, puertos o tiendas libres en el interior del país; y,
- d) Zonas Francas o Almacenes Generales de Depósito Fiscal, legalmente establecidos, o cualquier otro recinto de tratamiento fiscal especial.

Artículo 27. Ingreso y salida de mercancías en la Zona de Desarrollo Económico Especial Pública. El ingreso y salida de mercancías de la ZDEEP deberá efectuarse bajo control

aduanero y únicamente por los lugares habilitados para el efecto y siempre que se encuentren amparadas en la respectiva declaración de mercancías, según el régimen aduanero de que se trate. La delegación de aduana y el personal que para el efecto asigne ZOLIC, vigilarán los puntos de entrada y salida para ejercer control sobre toda clase de mercancías, artículos y efectos que correspondan a los distintos usuarios de la ZDEEP y los medios que las transportan.

Artículo 28. Controles por medios electrónicos. (Reformado por el Artículo 27 de la Resolución de Junta Directiva No. 58/EO-03/2021). La ZDEEP estará obligada a proporcionar, instalar y dar mantenimiento a sus equipos de cómputo y software que resulten apropiados, poniendo a disposición de ZOLIC y de las autoridades aduaneras enlaces informáticos para acceder sin ninguna restricción al registro y transmisión de información de las operaciones que realicen.

De igual manera, deberán llevar controles detallados de los inventarios de sus usuarios, así como de la recepción y salida de mercancías, basados en la información proporcionada por los manifiestos de carga, documentos de transporte y declaraciones aduaneras, información que deberá ser compartida en un solo formato o formulario siendo una copia para las autoridades aduaneras y otra para ZOLIC en las condiciones privilegiando los mecanismos de intercambio de información electrónica, basados en modelos internacionales de intercambio de información.

Artículo 29. Mermas, material dañado y traspasos. (Reformado por el Artículo 4 de la Resolución de la Junta Directiva No. 16/06/2020). Corresponde al usuario de las Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas presentar un informe a la delegación de aduana instalada en la ZDEEP, que contenga lo relacionado con el control de las mermas, material dañado y el traspaso de mercancías entre usuarios de la misma ZDEEP, de conformidad con el registro pormenorizado de sus inventarios.

Artículo 30. Mercancías prohibidas o restringidas. La delegación de aduana instalada en la ZDEEP, permitirá el ingreso de mercancías destinadas a los usuarios de la misma, siempre que no se trate de mercancías prohibidas en la Ley Orgánica de ZOLIC u otras leyes vigentes, o bien estén sujetas a permisos especiales y éstos no se hayan cumplido.

Artículo 31. Congresos, exposiciones, ferias, convenciones y otros eventos. (Reformado por el Artículo 28 de la Resolución de Junta Directiva No. 58/EO-03/2021). Los propietarios de las ZDEEP autorizadas y habilitadas por parte de la Junta Directiva, podrán celebrar congresos, exposiciones, ferias, seminarios o cualquier otro tipo de evento de carácter internacional o nacional, para la promoción de los productos o servicios que en ella

se generan o para promover la industria, el comercio o el turismo. Para el efecto, deberá solicitarse la autorización respectiva con al menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de celebración del evento, la cual deberá ser dirigida a la Gerencia General, indicando y cumpliendo con:

- a) Proporcionar los datos de identificación de la ZDEEP;
- b) Proporcionar información detallada del evento a realizarse, incluyendo por lo menos fechas, duración y la identificación de los usuarios de la ZDEEP que participarán;
- c) Indicar el área en donde se desarrollará el evento, incluyendo los linderos y la delimitación precisa del área requerida; y, en caso el área en donde se realizará el evento sea afuera de las instalaciones de la ZDEEP;
- d) Indicar el lugar en donde se instalará la autoridad aduanera que ejercerá el control sobre las mercancías, el cual deberá contar con al menos un área de veinte metros cuadrados (20 mts²); y,
- e) Acompañar fotocopia legalizada del contrato de arrendamiento entre el propietario del inmueble y el que legalmente represente a la ZDEEP.

Los propietarios de la ZDEEP podrán ingresar bajo su consignación, controles y procedimientos aduaneros respectivos, las mercancías que sean necesarias para el desarrollo del evento y que no sean propiedad de los usuarios que participarán en el mismo, incluyendo las muestras sin valor comercial destinadas a los participantes y las mercancías propiedad de terceros que muestren su interés en promover sus productos o servicios dentro del evento.

La Gerencia General, considerando la información y documentación presentada por parte del interesado, solicitará dictamen a la autoridad aduanera, si el dictamen fuera favorable, elevará la solicitud a la Junta Directiva quien emitirá la Resolución de Autorización del evento, indicando entre otras cosas, las condiciones, el plazo de habilitación y el área habilitada para el desarrollo del evento. El plazo máximo para el desarrollo del evento será de un (1) mes.

Si por razones ajenas a los organizadores del evento, las fechas, el plazo, el lugar o cualquier otra condición en los que se desarrollaría el evento fueran modificados, la parte interesada deberá hacer constar tales circunstancias y requerir la modificación de la Resolución que le fuera emitida, siempre que lo realice previo a la fecha de inicio del evento. La Junta Directiva, considerando las razones expuestas por el interesado, realizará las modificaciones a la Resolución de Autorización del evento que fuera previamente otorgada.

Las mercancías que sean objeto de ingreso o salida de las instalaciones autorizadas para el desarrollo del evento, incluyendo las muestras sin valor comercial y mercancías propiedad de terceros, estarán sujetas a los controles aduaneros conforme al régimen aduanero al que sean sometidas. Dicho control se ejercerá por parte de la delegación de aduana que se instale en el evento, en cuyo caso el organizador deberá facilitar las condiciones necesarias para que la delegación de aduana se instale. Si por preferencia de la Autoridad Aduanera, el control se realizará por parte de la delegación de aduana ya instalada en la ZDEEP, corresponderá a esta realizar las funciones de control bajo las condiciones que ésta establezca.

Las mercancías que se encuentren dentro del área autorizada para el evento, podrán ser sometidas al régimen de importación definitiva.

CAPÍTULO II.

DE LAS OPERACIONES DE LOS USUARIOS QUE BRINDEN SERVICIOS DE LOGÍSTICA

Artículo 32. Servicios de logística. (Reformado por el Artículo 5 de la Resolución de la Junta Directiva No. 16/06/2020). Los usuarios autorizados por parte de la Junta Directiva para instalarse y realizar operaciones de servicios de logística a la carga propiedad de terceros, podrán brindar los servicios para los cuales fueron autorizados a las personas individuales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras que lo requieran, incluyendo a otros usuarios que estén instalados dentro de la misma ZDEEP.

Artículo 33. Ingreso de las mercancías a ZDEEP. (Reformado por el Artículo 29 de la Resolución de Junta Directiva No. 58/EO-03/2021). Los consolidadores y desconsolidadores de carga son usuarios que, en su giro comercial, se dedican principal o accesoriamente, a contratar, en nombre propio y por su cuenta, servicios de transporte internacional de mercancías que ellos mismos agrupan, destinadas a uno o más consignatarios o usuarios y no usuarios de la ZDEEP.

Para los efectos de lo indicado en el presente Artículo, las mercancías destinadas a un usuario que brinde los servicios de logística, deberán ingresar a la ZDEEP amparadas en una declaración de mercancías y el documento de transporte vendrá consignado al usuario consolidador, la mercancía será desconsolidada en la Zona de Desarrollo Económico Especial Pública de su destino. El propietario de las mercancías, deberá someter las mismas al régimen aduanero correspondiente.

Para las transferencias entre usuarios en la misma ZDEEP, la ZOLIC desarrollará el formulario electrónico que permita el descargo de la cuenta corriente, el control y la trazabilidad de la operación.

Artículo 34. Operaciones permitidas (Reformado por el Artículo 7 de la Resolución de la Junta Directiva No. 16/06/2020). Las mercancías destinadas a los usuarios que presten servicios de logística a la carga propiedad de terceros y que se encuentren dentro de sus instalaciones, podrán ser objeto, bajo control aduanero, de las operaciones o regímenes aduaneros siguientes:

- a) Consolidación o desconsolidación;
- b) Separación y clasificación de bultos;
- c) Etiquetado, re etiquetado, marcado, re marcado, embalaje, empaque, re empaque, desempaque o cualquier otra actividad afín, siempre que no modifique o altere la naturaleza de las mercancías;
- d) Resguardo de mercancías contenerizadas o no.

CAPITULO III.

DE LAS OPERACIONES DE INGRESO DE MERCANCÍAS A LAS ZONAS DE DESARROLLO ECONÓMICO ESPECIAL PÚBLICAS

Artículo 35. Ingreso de mercancías. (Reformado por el Artículo 30 de la Resolución de Junta Directiva No. 58/EO-03/2021). Se entenderá por ingreso de mercancías a las instalaciones de las ZDEEP, toda aquella operación bajo control aduanero en la que cualquiera de sus usuarios introduzca a sus instalaciones mercancía proveniente del extranjero o del territorio nacional.

Cuando se trate de material, mobiliario y equipo de oficina, útiles, enseres y cualquier otro tipo de insumos necesarios para el funcionamiento de los usuarios dentro de la ZDEEP, para la autorización de su ingreso bastará con presentar ante la Autoridad Aduanera el formulario de ingreso con el visto de ZOLIC, según el caso. El formulario al que se refiere el presente artículo deberá ser elaborado por ZOLIC.

Artículo 36. Documentación. (Reformado por el Artículo 9 de la Resolución de la Junta Directiva No. 16/06/2020). Las mercancías que serán objeto de ingreso a las instalaciones de la ZDEEP, ya sea provenientes del extranjero o del territorio nacional, al momento de su ingreso deberán contar con la declaración de mercancías por medio de la cual fueron

sometidas a un régimen aduanero en el que se destinen a la ZDEEP. La delegación de aduana y el personal designado por la ZOLIC realizarán los registros correspondientes al momento del ingreso a las instalaciones de la ZDEEP.

CAPÍTULO IV.

DE LA PERMANENCIA DE LAS MERCANCÍAS EN LAS ZONAS DE DESARROLLO ECONÓMICO ESPECIAL PÚBLICAS

Artículo 37. Almacenamiento. Las mercancías que ingresen a una ZDEEP destinadas a uno de sus usuarios y que sean susceptibles de almacenarse dentro de sus bodegas o fábricas, deberán ser estibadas en forma tal que permitan su fácil localización y verificación. El sistema de almacenamiento debe preservar las características originales de los productos almacenados, por lo cual debe evitarse la posibilidad de que se mezclen, salvo cuando la naturaleza de las mercancías no lo permita, en cuyo caso el usuario deberá hacerlo del conocimiento de la delegación de aduana presente en la ZDEEP y de la Gerencia General.

Artículo 38. Constatación. (Reformado por el Artículo 31 de la Resolución de Junta Directiva No. 58/EO-03/2021). Cuando el usuario tenga cualquier duda sobre el contenido de algún bulto y desee constatar su contenido, deberá solicitar la autorización respectiva ante la delegación de aduana presente en la ZDEEP y notificarle de tal situación al personal de ZOLIC. Autorizada la operación por parte de la delegación aduanera, la inspección deberá realizarse dentro de sus bodegas o fábricas, salvo que la naturaleza de la mercancía no lo permita, bajo la presencia del propietario de la mercancía o su representante legal, la persona autorizada y habilitada o ZOLIC según sea el caso, quienes tendrán la obligación de presentarse en el día y hora fijada informando del resultado de la inspección a la delegación de aduana y la Gerencia General.

Esta disposición también será aplicable cuando se observe que uno o varios bultos muestren señales de haber sido violentados o tengan señales de deterioro.

De existir faltantes de mercancías, cuando el representante del usuario a quien ingresaron las mismas a la ZDEEP no pueda demostrar que la pérdida es resultado de casos fortuitos o fuerza mayor, vicio propio de la mercancía, derrames o influencia atmosférica, deberá declarar de inmediato su internación al país y hacer efectivo el pago de los derechos arancelarios e impuestos correspondientes, para lo cual, corresponde a la delegación de aduana definir el procedimiento a seguir.

Artículo 39. Inventarios físicos. (Reformado por el Artículo 32 de la Resolución de Junta Directiva No. 58/EO-03/2021). Los Usuarios de las ZDEEP, excepto los que se dediquen exclusivamente a la prestación de servicios, deberán efectuar inventarios físicos de las mercancías por lo menos una vez al año durante el mes de enero, notificando a ZOLIC y ZDEEP el día en que se realizará el mismo, pudiendo estar presentes el personal de ZOLIC. Del resultado del inventario notificarán a la Autoridad Aduanera en un plazo no mayor a treinta (30) días posteriores a la fecha de finalización del mismo.

Artículo 40. Diferencias. (Reformado por el Artículo 10 de la Resolución de la Junta Directiva No. 16/06/2020). Cuando existieren diferencias de mercancías entre los registros y las cantidades físicas almacenadas, derivadas de la variación en pesos, volúmenes pérdidas o mermas debidamente comprobadas a través del inventario, será necesario que el usuario a través de su representante efectúe las siguientes acciones:

- a) En caso de aumento en las cantidades de, el usuario de la ZDEEP, dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la comprobación, está obligado a solicitar ante la SAT la rectificación de la declaración de mercancías correspondiente, justificando dicha diferencia.

Aprobada la rectificación de la declaración de mercancías por parte de la SAT, se deberá ajustar los registros de ingreso y los inventarios.

- b) En caso de disminución de mercancías, el usuario de la ZDEEP, dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la comprobación, deberá presentar ante la delegación de aduanas las justificaciones correspondientes sumado el volumen o peso, siempre y cuando no exceda del 5% de las cantidades declaradas inicialmente, no se aplicará sanción administrativa y para el efecto se procederá conforme a lo que establece la legislación aduanera.

La rectificación o justificación citadas no aplicará en los casos que se encuentren contemplados en una normativa específica que hubiera sido emitida por la SAT.

Artículo 41. Informe trimestral. Todos los USUARIOS ZDEEP, están obligados a presentar ante la Gerencia General un informe trimestral, en los meses de enero, abril, julio y octubre, el cual debe contener:

- a) Descripción de las mercancías que ingresen o salgan de la ZDEEP;
- b) Monto de las mercancías sujetas de cualquier transacción comercial entre empresas instaladas en la ZDEEP;

- c) Monto de las transacciones, indicando valor por unidad de medida;
- d) Pesos, cantidades o volúmenes de pérdidas, mermas o derrames que hayan sufrido los productos;
- e) Indicar el porcentaje de valor agregado y de materia prima nacional incluido en los productos que salgan de la ZDEEP;
- f) Pesos o volumen por cada producto, sujeto de transacciones o que haya salido o entrado a la ZDEEP; y,
- g) Registro de representantes, trabajadores o invitados, que por su gestión hayan ingresado a la ZDEEP, durante el trimestre correspondiente.

CAPÍTULO V.

DE LAS OPERACIONES DE SALIDA DE MERCANCÍAS DE LAS ZONAS DE DESARROLLO ECONÓMICO ESPECIAL PÚBLICAS

Artículo 42. Salida de mercancías. Se entenderá por salida de mercancías de las instalaciones de la ZDEEP, toda aquella operación bajo control aduanero en la que cualquiera de sus usuarios retire de sus instalaciones mercancías destinadas al extranjero o al territorio nacional, bajo el régimen u operación aduanera que le corresponda.

Para la salida de las instalaciones de la ZDEEP de las mercancías que hayan sido abandonadas, corresponderá a la personas autorizada y habilitada, ponerlas a disposición de la SAT para que ésta las venda en subasta pública o proceda de acuerdo a su criterio, informando al respecto a ZOLIC, mediante oficio.

Artículo 43. Respaldo. De conformidad al régimen aduanero al que sean sometidas las mercancías al momento de la salida de las instalaciones de la ZDEEP, el usuario quien realice la operación, deberá haber cumplido ante la autoridad aduanera con los trámites y requisitos correspondientes, incluyendo la transmisión electrónica de la respectiva declaración de mercancías, por medio de la cual la delegación de aduana y el personal designado por ZOLIC realizarán los registros correspondientes al momento de la salida de las instalaciones de la ZDEEP.

Artículo 44. Salida al extranjero. Las mercancías elaboradas dentro de la ZDEEP a partir de materias primas extranjeras, podrán salir del país sin el pago de los gravámenes a que se refiere la Ley, pero su salida de las instalaciones de la ZDEEP y del territorio nacional, estará sujeta al control y vigilancia de la autoridad aduanera

Artículo 45. Importación en el territorio nacional. Las mercancías que salgan de la ZDEEP para su consumo definitivo en el territorio nacional, deberán ser importadas por una persona individual o jurídica, cumpliendo con el procedimiento que para el efecto indique la SAT, para el debido cumplimiento de las obligaciones tributarias que corresponda, así como el cumplimiento de las obligaciones aduaneras no tributarias.

Las mercancías producidas a partir de materias primas extranjeras estarán sujetas al pago total de los derechos arancelarios e impuestos correspondientes, en tanto que las mercancías producidas con materias primas extranjeras y nacionales o nacionalizadas, se sustanciará el procedimiento que para el efecto disponga la SAT.

Artículo 46. Egreso de mercancías hacia puertos o aeropuertos. (Reformado por el Artículo 11 de la Resolución de la Junta Directiva No. 16/06/2020). Las mercancías que egresen de la ZDEEP con destino a Puertos y Aeropuertos en el interior del país, estarán sujetas a los requisitos y formalidades establecidas para la salida de mercancías al extranjero indicadas en el presente Reglamento.

TÍTULO V.

MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN PARA LAS ZONAS DE DESARROLLO ECONÓMICO ESPECIAL PÚBLICAS

Artículo 47. Modalidades de Administración de las ZDEEP. (Derogado por el Artículo 33 de la Resolución de Junta Directiva No. 58/EO-03/2021).

Artículo 48. Operación y Administración interna de las Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas. (Reformado por el Artículo 34 de la Resolución de Junta Directiva No. 58/EO-03/2021). En el contrato de Habilitación de la ZDEEP, se establecerá la modalidad de administración y no podrá iniciar operaciones sin que estén instaladas las delegaciones de SAT, ZOLIC y el personal de la ZDEEP.

Artículo 49. Actividades que corresponden a la Administración. (Reformado por el Artículo 35 de la Resolución de Junta Directiva No. 58/EO-03/2021). Los servicios que deberá prestar la ZDEEP a favor de los usuarios, serán por lo menos los siguientes:

- a) Control de ingreso y salida de mercancías de las ZDEEP.
- b) Servicios básicos de las áreas comunes.
- c) Mantenimiento de las áreas comunes.

- d) Entregar y recibir, según sea el caso, las áreas correspondientes en el plazo y condiciones establecidas en la Resolución de autorización y habilitación a los usuarios ZDEEP dejando constancia escrita.
- e) La operación y administración interna en general.

Artículo 50. Relación entre los usuarios y el administrador. (Derogado por el Artículo 36 de la Resolución de Junta Directiva No. 58/EO-03/2021).

Artículo 51. Costos de Administración. (Derogado por el Artículo 37 de la Resolución de Junta Directiva No. 58/EO-03/2021).

TÍTULO VI.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 52. Infracciones. (Reformado por el Artículo 38 de la Resolución de Junta Directiva No. 58/EO-03/2021). Constituyen infracciones por parte de la persona habilitada las siguientes:

- a) Incumplir cualesquiera de las obligaciones establecidas en las literales g), h), j), k), l), m), n), o), p), r), s), y; t) del artículo 17 del presente Reglamento;
- b) Permitir la instalación y operación de usuarios en la ZDEEP, sin la autorización de ZOLIC;
- c) Incumplir con el pago de la delegación de ZOLIC asignado a la ZDEEP.
- d) Incumplir cualquiera de las normas de la Ley Orgánica de ZOLIC, del presente Reglamento o de cualquier otra normativa vigente emitida por la ZOLIC que le sea aplicable; así como las obligaciones adquiridas al momento de suscribir los contratos correspondientes.

En caso la persona habilitada cometiere alguna de las infracciones arriba descritas se le sancionará económicamente con dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$.2,000.00).

Artículo 53. Sanciones a los usuarios ZDEEP. (Reformado por el Artículo 39 de la Resolución de Junta Directiva No. 58/EO-03/2021). Son causales para cancelar las operaciones de los usuarios de una ZDEEP:

- a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 23 del presente Reglamento;
- b) Incumplir cualquiera de las normas de la Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y Comercio “Santo Tomás de Castilla”, del presente Reglamento o de cualquier otro reglamento vigente emitido por la Zona Libre de Industria y Comercio “Santo Tomás de Castilla” que le sea aplicable; y así como las obligaciones adquiridas al momento de suscribir los contratos correspondientes.

En caso la persona habilitada cometiere alguna de las infracciones arriba descritas se le sancionará económicamente con dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$.2,000.00).

Artículo 54. Procedimiento administrativo. (Reformado por el Artículo 40 de la Resolución de Junta Directiva No. 58/EO-03/2021). El incurrir por parte de la ZDEEP o de los Usuarios ZDEEP en las causales contenidas en los artículos 17 y 24 del presente Reglamento, así como el incumplimiento de sus obligaciones o incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de ZOLIC, sus reglamentos, el contrato o cualquier disposición de la Junta Directiva, dará lugar a la inhabilitación de la ZDEEP y a la cancelación de los Usuarios ZDEEP, debiendo para el efecto seguir el procedimiento administrativo correspondiente.

Para el efecto la Gerencia General elevará la solicitud de inhabilitación de la ZDEEP y cancelación de los Usuarios ZDEEP a la Junta Directiva, acompañada de los elementos que acrediten el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones por parte de la ZDEEP o de sus usuarios, debiendo dicha Junta darles audiencia de acuerdo con el procedimiento que establece el artículo 30 bis del Decreto 22-73 Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y Comercio “Santo Tomás de Castilla” -ZOLIC- y cualquier otro procedimiento establecido en las normativas vigentes de ZOLIC.

Los usuarios podrán enviar por escrito las exposiciones o aclaraciones que estimen pertinentes, así como adjuntar u ofrecer los medios de prueba pertinentes para evacuar dicha audiencia, con su respuesta o sin ella la Junta Directiva resolverá en un plazo que no exceda de cinco (5) días o en su defecto programar para la siguiente sesión de Junta Directiva la procedencia o no de la inhabilitación de la ZDEEP y cancelación de los Usuarios ZDEEP.

Para habilitar nuevamente una ZDEEP o a los usuarios deberán cumplir con los requerimientos establecidos en la Resolución de inhabilitación de la Junta Directiva que dieron motivo a su inhabilitación o cancelación de autorización, salvo en los casos que por la gravedad del asunto no sea posible.

Mientras duren las medidas estipuladas, los usuarios afectados únicamente podrán retirar de la ZDEEP las mercancías destinándolas a un régimen aduanero de salida hacia el extranjero, algún régimen especial autorizado en el país o hacer efectivo el pago de los tributos correspondientes para su nacionalización.

TÍTULO VII.

DE LAS TARIFAS

Artículo 55. Tarifas. (Reformado por el Artículo 41 de la Resolución de Junta Directiva No. 58/EO-03/2021). Las tarifas que, por arrendamiento, subarrendamiento, o habilitación que cobre ZOLIC en las ZDEEP serán aprobadas por la Junta Directiva a propuesta de la Gerencia General, mediante el trámite respectivo ante el Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas.

Estas tarifas serán fijadas por la Junta Directiva y podrán ser revisadas y modificadas periódicamente, debiendo los usuarios ser notificados con un mes de anticipación a la aplicación de las nuevas tarifas, esta disposición deberá ser transcrita en los contratos respectivos.

Artículo 56. Cuotas de Administración. (Derogado por el Artículo 42 de la Resolución de Junta Directiva No. 58/EO-03/2021).

TÍTULO VIII.

CASOS NO PREVISTOS, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, EPÍGRAFES Y VIGENCIA

Artículo 57. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Junta Directiva, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 58. Solución de controversias. La Junta Directiva dispondrá que, en los contratos de arrendamiento, subarrendamiento, de usufructo, habilitación de ZDEEP, administración o cualesquiera otros que celebre como resultado de la habilitación de una ZDEEP y de la aplicación del presente Reglamento, se incluya cláusula compromisoria, que obligue al previo arreglo directo entre las partes.

Artículo 59. Epígrafes. Los epígrafes que preceden a los artículos de este Reglamento solo tienen un carácter enunciativo, por lo tanto, no tienen ningún valor interpretativo.

Artículo 60. Derogatoria. Se derogan las resoluciones J.D. número 43/34/2010 y J.D. número 34/12/2018, ambas de la Junta Directiva de la ZONA LIBRE DE INDUSTRIA Y COMERCIO “SANTO TOMÁS DE CASTILLA” de fechas treinta y uno de agosto de dos mil diez y nueve de abril de dos mil dieciocho, respectivamente.

Artículo 61. Transitorio. (Reformado por el Artículo 43 de la Resolución de Junta Directiva No. 58/EO-03/2021). Las Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas y sus usuarios que hayan sido autorizados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento y sus modificaciones y se encuentren en funcionamiento, se registrarán por las disposiciones bajo las cuales fueron habilitadas, pudiendo solicitar su adecuación al presente Reglamento mediante la modificación de su habilitación, en cuyo caso mantendrán los beneficios fiscales y demás derechos adquiridos que le fueron otorgados por el plazo establecido en la primera autorización. Vencido el plazo contractual que le dio origen y si existiere una solicitud de prórroga del plazo, su autorización, habilitación y funcionamiento quedará regido al presente Reglamento.

Artículo 62. Vigencia. El presente Reglamento entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

En la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno.